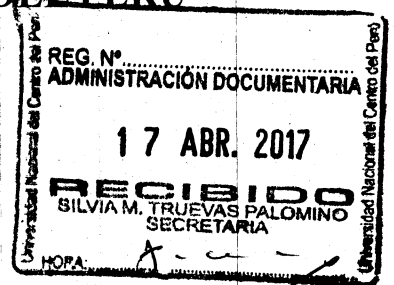


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1212-R-2017



Huancayo, 07 ABR 2017

Visto, el Oficio 016-2017-CSASO-UNCP de fecha 23 de marzo 2017, presentado por el Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada de obras N° 001-2016-CSASO-UNCP -Segunda convocatoria del PIP 296440: "Creación de las aulas y servicios higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNCP", Distrito Rio Negro-Provincia de Satipo- Junín", en el que solicita la nulidad para el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 006-INCIPESAC-DGEN-GG-2017, la empresa participante INCIPE CONSTRUCTORA SAC, y con Carta N° 0012-2017-DEVD, el Señor David Elizalde Balbín Denegrí, solicita al comité de selección la nulidad del procedimiento de selección en referencia, debido a que, con motivo de la integración de bases, no se ha consignado el equipamiento y maquinaria de acuerdo a lo indicado en la relación de insumos y/o recursos requeridos para la ejecución del PIP detallado en el Expediente técnico, conforme a la absolución de consultas y observaciones;

Que, el Presidente del Comité de selección, manifiesta que siendo el Expediente Técnico parte de las bases integradas, así como, la absolución de consultas y observaciones; y existiendo discrepancia entre estos, vulnerando el principio de Transparencia, Artículo 2° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que dice: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico ... ; así como, el Artículo 40° de la norma, dice: .. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; por todo lo expuesto, solicita la nulidad del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada de obras N° 001-2016-CSASO-UNCP -Segunda convocatoria del PIP 296440: "Creación de las aulas y servicios higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNCP", Distrito Rio Negro-Provincia de Satipo- Junín", y su retroacción hasta la etapa de integración de Bases;

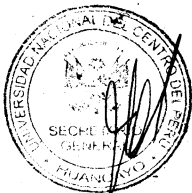
Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°30225 establece que: "...declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las norma legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección..." . "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, según Informe Legal N° 305-2017-OGAL/UNCP presentado el 29 de marzo 2017, el Asesor Legal considerando que el área usuaria, así como el Comité de selección, solicitan la nulidad del proceso de selección y en aplicación del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Adjudicación Simplificada de obras **N° 001-2016-CSASO-UNCP** -Segunda convocatoria del PIP 296440: "Creación de las aulas y servicios higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNCP", Distrito Rio Negro-Provincia de Satipo- Junín", por los considerandos expuestos precedentemente y **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.**
- 2° ENCOMENDAR** a la Oficina General de Logística notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a Ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1212-R-2017

- 3° **ENCARGAR** al Comité de Selección designado y a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR